



PROCESO: ORDINARIO LABORAL- SEGURIDAD SOCIAL
DEMANDANTE: MODESTA DEL CARMEN MARRUGO MARRUGO
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES,
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO: 13001-31-05-002-2020-00155-00

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, dentro del cual se allega solicitud de ejecución de sentencia presentada por el apoderado de la parte demandante de fecha 10/02/2023. Su señoría, sea este el momento para ponerle en su conocimiento, que con el objetivo de brindar pronta resolución a las solicitudes de los usuarios, la suscrita organizó un turno para los mandamientos de pago de los procesos ejecutivos, le informo que el mismo fue dividido en aquellos que se encuentran digitalizados y los que no, que los que se encuentran digitales fueron divididos por temática de contrato de trabajo y de seguridad social, que al proceso **2020-155 le correspondió el turno N° 15** de los mandamientos de pago por temática de seguridad social. Por último, me permito informarle que la suscrita secretaria se posesiono en esta casa judicial a partir del **23 de mayo del 2022**, que no me fue entregado inventario o relación de los procesos que se encontraban en el despacho, que, con ocasión a la posesión de su señoría el **14 de febrero del hogaño**, se realizó inventario general del Juzgado, encontrándose más de dos mil (2000) entre ordinarios, especiales y ejecutivos, pendientes de algún trámite, así mismo se encuentran más de 500 expedientes sin digitalizar y que la profesional en contaduría adscrita a los Juzgados Laborales hasta el mes pasado fue nombrada, lo que dificulta realizar los cálculos actuariales que requieren los procesos de cumplimiento de sentencia, también le informo que hasta el momento no se encuentra contratada empresa para la digitalización de los expedientes. De ahí que, la suscrita realizó el reparto de estos, para que sean proyectados y pasarlos al despacho Sírvase usted a proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C, Bolívar. 12 de julio de 2023.

ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D. T. y C., a los doce (12) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, este Despacho Judicial, de conformidad con el artículo 54 del CPTSS, y demás facultades de ley, atendiendo el estado del proceso, así como lo solicitado por la parte actora y con la finalidad de determinar el cumplimiento de la sentencia contentiva de las obligaciones impuestas a las demandadas, previo a resolver sobre la solicitud de librar mandamiento de pago, para un mejor proveer

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Requíerese a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** para que de manera inmediata y sin dilaciones allegue dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo del oficio correspondiente, soporte documental en la que haga constar si efectuó la ineficacia de la afiliación en esa AFP de la demandante señor (a) **MODESTA DEL CARMEN MARRUGO**, identificado (a) con CC N° 30.761.183 y realizó el giro de todos los aportes, al igual que los bonos pensionales si los hubiere, rendimientos financieros y devolución



de gastos de administración en relación a la demandante **MODESTA DEL CARMEN MARRUGO** identificado (a) con CC N° 30.761.183 al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Segundo: Requiérase a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, para que de manera inmediata y sin dilaciones allegue en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo del oficio correspondiente, información y certificación con soporte documental en la que haga constar si recibió la afiliación de la demandante señor (a) **MODESTA DEL CARMEN MARRUGO**, identificado (a) con CC N° 30.761.183, así como el giro de todos los aportes, al igual que los bonos pensionales si los hubiere, rendimientos financieros y devolución de gastos de administración en relación a la demandante **MODESTA DEL CARMEN MARRUGO** identificado (a) con CC N° 30.761.183.

Tercero: Requiérase a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** para que de manera inmediata y sin dilaciones realice en el término de cuarenta y ocho (48) horas, el pago de las costas liquidadas y aprobadas en auto de fecha **12/12/2022** del proceso ordinario a su cargo por la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000)**, y a la vez informe al Despacho los motivos por los cuales no ha realizado el pago total de la obligación derivada de la condena en costas dentro del presente proceso. Por secretaría, librese el oficio respectivo.

Cuarto: Cumplido lo anterior y una vez recibida la respuesta por parte de la oficiada, regrese el presente proceso al Despacho, para continuar con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA
HOY, 13 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO N° 94